

Artículo 13. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de las infracciones y su impacto en el ambiente;
- b) Las condiciones en que se produce la infracción;
- c) La trascendencia del impacto ambiental en perjuicio de la población;
- d) La reincidencia en las infracciones.

Artículo 14. Responsabilidad solidaria. Las sanciones derivadas de la violación a cualquier disposición de este Reglamento, recaen solidariamente sobre el responsable de la acción, las personas a quienes se hubiere otorgado la licencia y los propietarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que causen dichas infracciones, cualesquiera sea su uso.

Artículo 15. Disposición transitoria. Toda persona individual o jurídica que haga uso de megáfonos o equipos de sonidos a exposición al público y de vehículos de promociones con aparatos reproductores de sonido al momento de cobrar vigencia el presente Reglamento, tendrá un plazo de tres meses para solicitar la licencia respectiva, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 16. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el uno de enero de dos mil trece. (aparecen las firmas respectivas)*.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula, como para remitir al Diario Oficial para su debida publicación, extendo, sello y firmo la presente certificación en cuatro copias de papel bond tamaño oficio membretadas. En el municipio de Olopa, del departamento de Chiquimula, a veintidós de marzo de dos mil trece.-----

[Firma]
Abigail Cardona Pazos
Secretario Municipal.

Vo. Bo.

[Firma]
José Jorge Lemus Espinoza.
Alcalde Municipal.



(E-479-2013)-22-mayo



MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE OLOPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Para el efecto tiene a la vista el libro de Hojas Movibles de sesiones del Honorable Concejo Municipal del municipio de Olopa, Chiquimula en el cual se encuentra el Punto Quinto del Acta 016 -2013 de fecha 16 de mayo del año dos mil trece, el que literalmente dice:

El Concejo Municipal tiene a la vista el proyecto de PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, luego de analizarlo y discutirlo ampliamente y considerando que es necesario contar con un instrumento para establecer aquellos ingresos, rentas, multas y demás Tributos para la Municipalidad de Olopa del departamento de Chiquimula, el Concejo Municipal por unanimidad de sus integrantes ACUERDA: Aprobar el presente.

PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA

CONSIDERANDO:

El artículo 263 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

El artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el plan de arbitrios del Municipio de Olopa, que incluye las tasas por servicios, fue aprobado en el año 2009, por lo que ya sus valores son obsoletos y no alcanzan a la Municipalidad para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 58, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad. ACUERDA: APROBAR el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE OLOPA

ARTICULO 1. Tasas administrativas.

Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por cada solvencia municipal que se extienda	Q. 25.00
2.	Por cada certificación o constancia que se extienda, hasta de dos hojas	Q. 10.00
3.	Por cada hoja adicional de la certificación	Q. 05.00
4.	Por cada certificación o constancias sobre derechos municipales	Q. 25.00
5.	Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar	Q. 50.00
6.	Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales	Q. 50.00
7.	Por extensión de cada guía de conducción de semovientes	Q. 25.00
8.	Por registro de fierro para marcar ganado	Q. 100.00
9.	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado	Q. 50.00
10.	Por inscripción de derechos posesorios	Q. 25.00
11.	Por inscripción de derechos de gravámenes	Q. 25.00
12.	Por venta de formularios varios para solicitudes	Q. 5.00
	Por cada fotocopia	Q. 0.50
13.	Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal	Q. 10.00
14.	Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones	Q. 50.00

ARTICULO 2. Tasas por inspección de inmuebles.

Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q. 200.00
2.	Por asignación de nomenclatura municipal, por cada casa	Q. 25.00
3.	Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles en área urbana	Q. 50.00
4.	Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles en área rural	Q. 200.00
5.	Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal	Q. 2.00

ARTICULO 3. Licencias por establecimientos abiertos al público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrarán las siguientes tasas:

CATEGORIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS	CONCEPTO	TASA
Primera Categoría	Establecimientos grandes	Q. 1000.00
Segunda Categoría	Establecimientos medianos	Q. 500.00
Tercera Categoría	Establecimientos pequeños	Q. 250.00

Se establecerán las categorías por parte de la Dirección Municipal de Planificación, tomando como fundamento el listado taxativo establecido en las leyes y reglamentos ambientales de Guatemala.

ARTICULO 4. Tasas por licencias de operación de transporte.

Por la extensión de licencias de operación de empresas de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por licencia anual de funcionamiento de taxis, mototaxis y fleteros	Q. 250.00
2.	Por licencia anual de funcionamiento de buses y microbuses urbanos	Q. 500.00
3.	Por cada aval del Concejo Municipal para autorizar líneas extraurbanas	Q. 1,000.00

ARTICULO 5. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos.

Por el servicio de extracción de basura se cobrará a los usuarios una tasa mensual de quince quetzales (Q.15.00).

ARTICULO 6. Servicio Municipal de Cementerio.

Por el servicio municipal de Cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por concesión de terrenos para construcción mausoleos o capillas, por metro cuadrado	Q. 100.00
2.	Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terrenos	Q. 100.00
3.	Por construcción de cada nicho con sus respectivos basamentos	Q. 50.00
4.	Por inhumación en nichos municipales, por cada año	Q. 120.00
5.	Por servicio de mantenimiento de las instalaciones del cementerio, al año	Q. 30.00

ARTICULO 7. Rastro, poste público y repasto.

Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por destace de ganado mayor	Q.20.00
2.	Por destace de ganado menor	Q. 15.00
3.	Por cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día	Q.20.00
4.	Por cada cabeza de ganado menor en poste público, por día	Q.10.00

ARTICULO 8. Estacionamiento y depósito de vehículos.

Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por estacionamiento de taxis, mototaxis y fleteros, por mes	Q. 60.00
2.	Por estacionamiento de microbuses, buses urbanos y extraurbanos, por mes	Q. 75.00
3.	Por cada cabezal, trailer o camión, por día	Q. 10.00
4.	Por cada pick-up y otros vehículos, salvo motocicletas y bicicletas, por día	Q. 5.00
5.	Por traspaso de estacionamiento de taxi, mototaxi o fletero	Q. 100.00
6.	Por depósito de camionetas, camiones, y demás vehículos de carga pesada, por día	Q. 5.00
7.	Por depósito de vehículos livianos, por día	Q. 5.00
8.	Por depósito de motocicletas, por día	Q. 0.50

Artículo 9. Vehículos distribuidores.

Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Olopa deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad para el efecto, la que les autorizará a estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar diez quetzales (Q10.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de ciento cincuenta quetzales (Q150.00).

ARTICULO 10. Arrendamiento de bienes municipales.

Por el arrendamiento de bienes municipales se cobran las siguientes rentas (tasas):

1.	Por arrendamiento de hasta una manzana de terreno municipal, por año	Q. 20.00
3.	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativo-culturales y deportivos por día	Q.100.00
4.	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos, por día	Q.500.00
5.	Por arrendamiento de cada silla, por 24 horas	Q. 1.00
6.	Por arrendamiento de cada mesa, por 24 horas.	Q. 2.00
7.	Si el mobiliario se utilizará fuera de la jurisdicción municipal se hará un recargo del 100% sobre los valores establecidos.	
8.	Por arrendamiento locales del centro comercial municipal en el primer nivel, por cada metro cuadrado al mes	Q. 20.00
9.	Por arrendamiento locales del centro comercial municipal en el segundo nivel, por cada metro cuadrado al mes	Q. 15.00
10.	Por arrendamiento del toldo municipal, por día	Q. 50.00
11.	Por uso de los baños públicos municipales	Q. 02.00
12.	Por autorización para cerrar calles públicas para eventos comerciales, por día	Q.100.00

En el caso de los bienes municipales que utilicen energía eléctrica, el pago de ésta será por cuenta del arrendatario.

ARTICULO 11. Mercado y piso de plaza.

Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1.	Por Aporte Compensatorio de Arrendatarios permanentes - 5 años	Q. 6,000.00
2.	Por Aporte Compensatorio de Arrendatarios permanentes - 6 años	Q. 7,200.00
3.	Por Aporte Compensatorio de Arrendatarios permanentes - 7 años	Q. 8,400.00
4.	Por Aporte Compensatorio de Arrendatarios permanentes - 8 años	Q. 9,600.00
5.	Por Aporte Compensatorio de Arrendatarios permanentes - 9 años	Q. 10,800.00
6.	Por Renta Mensual de locales en forma permanente, por metro cuadrado	Q. 20.00
7.	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales	Q. 2.00
8.	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria	Q. 3.00
9.	Por derecho de instalación de caseta	Q. 200.00
10.	Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día	Q. 2.00
11.	Por arrendamiento de canchas deportivas-sintéticas, por hora	Q. 40.00

ARTICULO 12. Licencias de construcción y urbanismo.

Por la extensión de licencias anuales de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición se cobrarán las siguientes tasas según la categoría a la que pertenezcan: Categorías:

1. Uso privado (residencial o familiar)
2. Uso comercial, Industrial y Estatal, prestación de servicios con fines lucrativos.
3. Construcción de redes para comercializar servicios.

4. Por construcciones en áreas comunitarias, beneficios de café y otros no incluidos en las categorías anteriores.

Costo de la obra		1	2	3	4
Hasta Q.20,000.00		0.65%	1%	2%	1%
De Q.20,000.01 hasta Q.50,000.00	Q.50,000.00	0.75%	1.10%	2%	1.10%
De Q.50,000.01 hasta Q.100,000.00	Q.100,000.00	0.85%	1.20%	2%	1.20%
De Q. 100,000.01 hasta Q.200,000.00	Q.200,000.00	0.95%	1.30%	2%	1.30%
De Q.200,000.01 en adelante		1	1.40%	2%	1.40%

ARTICULO 13. Autorización de construcción de torres.

Por la autorización de construcción de torres de telefonía, eléctricas y otras se cobrará

1. Por cada torre de telefonía celular y/o satelital	Q.75,000.00
2. Por cada torre de televisión y/o radio	Q. 20,000.00

Artículo 14. Licencias por autorización de megáfonos.

Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

Licencia anual para uso de megáfonos	Q. 100.00
Licencia anual para uso de equipos de sonido expuestos al público	Q. 200.00
Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido	Q. 300.00
Licencias temporales, desde una hora hasta un día,	Q. 50.00

Se exonera el pago de la presente tasa a las iglesias e instituciones públicas que utilicen el equipo en el presente artículo.

Artículo 15. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado.

Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Tasa administrativa	Q. 2.00
2. Tasa por conexión de agua	Q. 50.00
3. Tasa administrativa por conexión alcantarillado	Q. 2.00
4. Tasa por reconexión	Q. 50.00
5. Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica en el área urbana	Q. 10.00
6. Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica en el área rural	Q. 5.00
7. Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial	Q. 15.00
8. Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial	Q. 20.00
9. Tasa mensual por abastecimiento de agua pública	Q. 10.00
10. Tasa mensual por abastecimiento de agua especial	Q. 15.00
11. Tasa mensual por servicio de alcantarillado	Q. 10.00
12. Exceso por cada metro cúbico del autorizado	Q. 5.00

ARTICULO 16. Multas.

Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 500.00
2. Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes	Q. 5.00
3. Por utilizar aceras sin previa autorización, al día	Q. 50.00
4. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 50.00
5. Por usar nomenclaturas no autorizada por la Municipalidad	Q. 100.00
6. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señalizadas	Q. 50.00
7. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva	100% de la licencia
8. Por pintarrajear paredes o muros de propiedad municipal	Q. 100.00
9. Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q. 100.00
10. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q. 50.00
11. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q. 100.00
12. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día, sin perjuicio de las demás responsabilidades.	Q. 50.00
13. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q. 100.00
14. Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente	Q. 50.00
15. Por instalar rótulos sin autorización	Q. 100.00
16. Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva se impondrá una multa del cien por ciento de la licencia omitida, sin perjuicio del pago de la licencia.	
17. Por retraso en el pago de tasas se impondrá la multa:	
o Un trimestre, sobre el saldo	25%
o Dos trimestres, sobre el saldo	50%
o Tres trimestres, sobre el saldo	75%
o Más de tres trimestres, sobre el saldo	100%
18. Por destruir o quitar la nomenclatura municipal	Q.100.00
19. Por no contar con la nomenclatura municipal	Q.100.00

ARTÍCULO 17. Derogatoria.

Deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, multas, tributos, multas y demás tributos.

ARTÍCULO 18. Vigencia.

El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Para los usos legales que al interesado convenga se extiende, sella y firma la presente en siete hojas numeradas tamaño oficio, en el municipio de Olopa, departamento de Chiquimula los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

[Firma]
Alcalde Municipal



[Firma]
José Ángel Espinoza
Alcalde Municipal.

(E-498-2013)-22-mayo



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

Acuérdase aprobar la: **Modificación al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San José.**

TRANSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

CERTIFICA:

Para el efecto se ha tenido a la vista el legajo de Actas de Sesiones Publicas Ordinarias y Extraordinarias, Celebradas por el Honorable Concejo Municipal, en donde aparece el acta de Sesión Ordinaria numero: **CERO CERO CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (0051-2013)**, en el punto SEXTO de fecha: Mayo 07 de 2013, el que copiado LITERALMENTE dice: **SEXTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA,**

CONSIDERANDO:

el cumplimiento al inciso e), del punto OCTAVO del acta 0107-2012, de fecha: 06 de Agosto de 2012, donde se PRIORIZO Y APROBO la realización del Reglamento de construcción, urbanismo y ornato municipal, para la aplicación en la ejecución de los distintos procedimientos que realiza la municipalidad de San José, en cuanto a la modernización, urbanismo y ornato, así como a la regulación de cobro de tasas y autorizaciones a servicios públicos, se refiere,

CONSIDERANDO:

se tiene a la vista la Publicación del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San José, de fecha: Mayo 02 de 2013, con número de Publicación 38,462, Diario Oficial de Centroamérica,

CONSIDERANDO:

la necesidad y urgencia de aprobar la **Modificación al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San José, en su Artículo 124**

POR TANTO

de acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con las facultades que le confiere los artículos 225 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 1, 3, 9, 23, 33, 35, 142, 143, 146, y 148 Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Honorable Concejo Municipal de San José,

ACUERDA:

aprobar la: **Modificación al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San José**

se aprueba la Publicación de la Modificación al Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San José, en el Diario de Centro América para el cumplimiento y aplicación del mismo. III) El presente Acuerdo surte efecto inmediatamente, debiéndose certificar para el Diario de Centroamérica, el presente Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de San José, para sus efectos de Ley.

Y, para constancia legal, extendiendo, sello y firma la presente Certificación a los siete días del mes de mayo del año Dos Mil Trece.

[Firma]
Lic. Jesús Eugenio Alvarenga Auceda
Secretario Municipal



[Firma]
George Alberto Rizo Moran
Alcalde Municipal

(E-499-2013)-22-mayo



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ,
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

Acuérdase aprobar la siguiente: **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE.**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, los Municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas que entre otras funciones le corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece, que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio de legalidad establecido en la Constitución de la República, a la Ley y a las necesidades del Municipio de San José, departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 12-2002, Código Municipal, y en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de Ordenanzas y Reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 12-2002, establece el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 12-2002, le compete al Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción territorial; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, la organización de cuerpos técnicos, asesores y consultores que sean necesarios.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Decreto Número 12-2002, la municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio.

POR TANTO

En base a los considerandos anteriores y de conformidad con las facultades que le confiere los artículos 225, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 1, 3, 9, 23, 33, 35, 142, 143, 146, 147 y 148 Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Honorable Concejo Municipal de San José, ACUERDA aprobar la siguiente:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

Artículo 1. Se modifica el artículo 124, el cual quedará de la siguiente forma: "De acuerdo a los diferentes tipos de construcciones y los diferentes usos para las mismas, se toma como marco de referencia la siguiente tabla de cálculo de costos por metro cuadrado de construcción y los porcentajes para efecto de cobro o tarifa por unidad, que se especifica de la forma siguiente:

TABLA DE COSTOS: Por Metro Cuadrado, Metro Cúbico Porcentajes
Para Efecto de Cobro de Tasa Municipal Por Concepto de Licencia de Construcción
Dentro del Municipio de San José

No.	DESCRIPCION	COSTO	UNIDAD	%
RESIDENCIALES				
1	Residencial Tipo 1 Vivienda de Interés Social	Sin Costo	m2	0%
	Residencial Tipo 2			
2	2.1 Vivienda con área de 1 a 60 m2	Q500.00	m2	3%
	2.2 Vivienda con área de 61 a 100 m2	Q800.00	m2	3%
	Residencial Tipo 3			
	3.1 Vivienda con área de 101 a 200 m2	Q1,300.00	m2	3%
3	3.2 Vivienda con área de 201 a 300 m2	Q1,600.00	m2	3%
	3.3 Vivienda con área de 301 a 400 m2	Q1,800.00	m2	3%
	3.4 Vivienda con área mayor de 400 m2	Q2,100.00	m2	3%
EDIFICIOS				
Edificios de Uno o Dos Niveles				
4	Locales Comerciales, oficinas, Clínicas Medicas, Hoteles, Viviendas Multifamiliares	Q1,500.00	m2	4.5%
EDIFICIOS DE TRES NIVELES O MAS				
Estructuras de Concreto Armado y/o Estructuras de Metal				
5	Locales Comerciales, oficinas, Clínicas Medicas, Hoteles, Viviendas Multifamiliares	Q1,700.00	m2	4.5%
6	Edificios para estacionamientos	Q 1,000.00	m2	4.5%